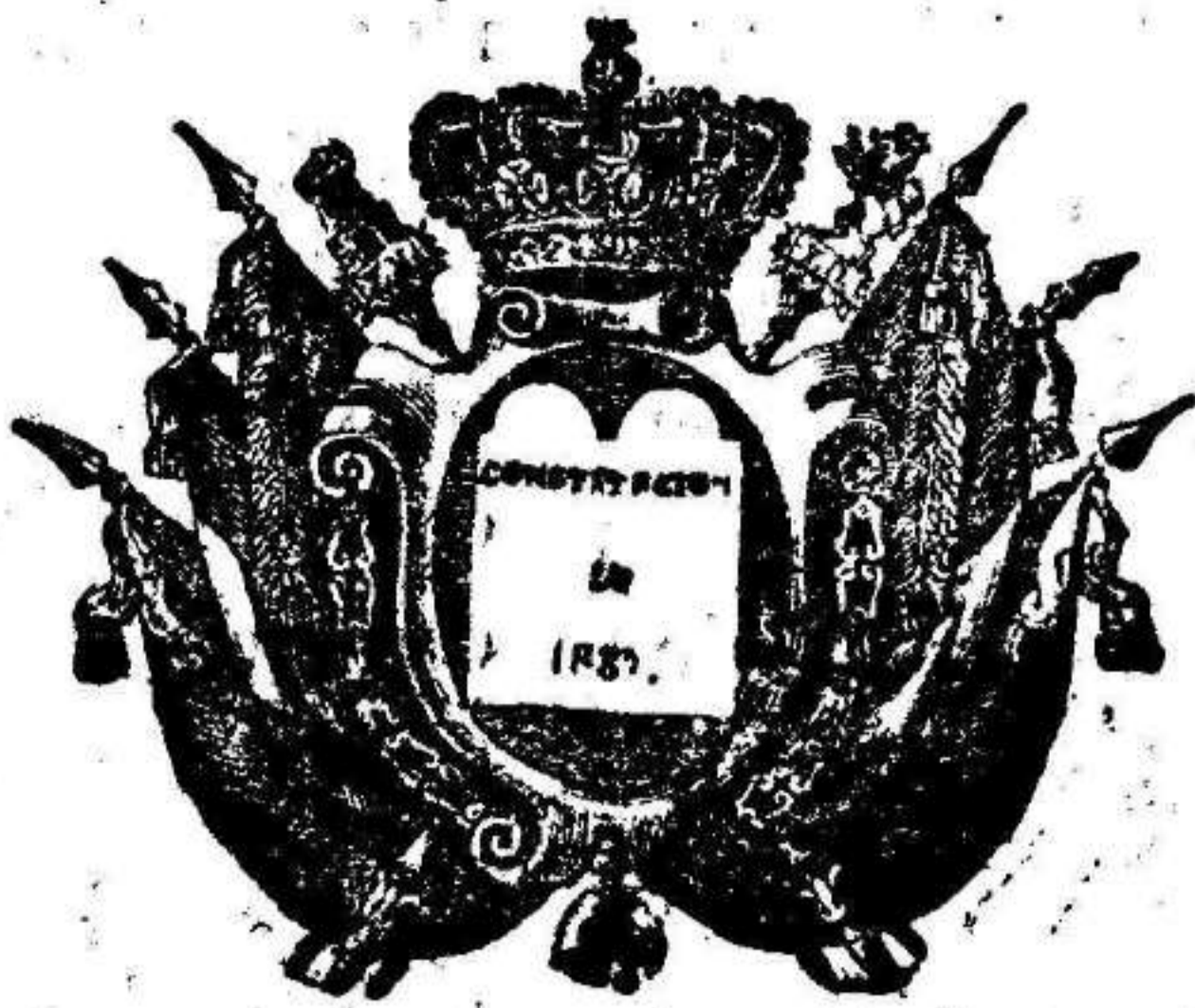


SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año. 60 rs.
Por seis meses. 34
Por tres id. 18

Se suscribe en la Imp. de Gutierrez é hijos.



Núm. 15.

SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 80 rs
Por seis meses. 44
Por tres idem. 24

Salen los Lunes, Miércoles y Viernes

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Lunes 29 de Enero de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 754.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

ESPOSICION A S. M.

SEÑORA: El personal del ramo de montes nunca podrá corresponder dignamente al objeto de su instituto, si careciendo de los conocimientos necesarios, no ofrece por otra parte las garantías de moralidad y aptitud que aseguren el desempeño de sus importantes funciones. Creado bajo distintas influencias, un concurso de causas inevitables impidió hasta ahora darle toda la perfeccion de que es susceptible, y sin la cual nunca sus servicios corresponderán cumplidamente á las miras de la administracion, á las esperanzas de los pueblos y á las vastas atenciones que el Estado le confia. Fijar para lo sucesivo de un modo estable y preciso á las condiciones mas conformes á la índole de sus servicios y á los compromisos que ha contraido, es ya una necesidad y un deber. Porque no de otra manera se organizará convenientemente la administracion de los montes del Estado y

de los comunes, salvando de una próxima ruina los que han perdonado la tala y el incendio, y estendiendo sus términos con nuevas siembras y plantaciones allí donde lo permitan las circunstancias del suelo y los recursos de los pueblos.

Cuando tan notablemente se ha desarrollado entre nosotros la agricultura y por todas partes dilataron las roturaciones los límites del cultivo, menos atendida la silvicultura, ni alcanzó los mismos progresos, ni aun de los mas interesados en sus aplicaciones ha conseguido todo el favor que merece por su importancia. De aquí la imposibilidad de que sean hoy tan generales y cumplidos los conocimientos especiales en la parte facultativa del ramo de montes, como convendria para perfeccionar su servicio y emprender simultáneamente la restauracion de los bosques y su aprovechamiento en todas las provincias. Suplir hasta donde sea posible esta enseñanza elemental con las nociones y buenas prácticas del agricultor inteligente, y la esperiencia y las ideas generales del que por su aficion al arbolado se dedicó á cultivarle; buscar en los hombres científicos la aptitud y los medios de convertirlos en hábiles silvicultores es una necesidad tanto mas urgente, cuanto

que la decadencia de este importante ramo ni permite dilatar el remedio, ni puede por mas tiempo confiar á manos inesperadas y completamente estrañas á las labores y los cuidados de la silvicultura.

Por fortuna, con el sucesivo desarrollo de la Escuela de montes de Villaviciosa de Odon y del cuerpo de Ingenieros por ella formados, bien puede confiadamente esperarse que antes de poco conseguirán los aspirantes á ingresar en la carrera administrativa del ramo una instruccion tan sólida y estensa en las teorías y las prácticas como necesitan para el mejor desempeño de sus funciones. Conocidos son ya los provechosos resultados de esta enseñanza, y otros mas cumplidos deben esperarse de sus aplicaciones conforme se vayan generalizando por la administracion pública, siempre dispuesta á emprenderlas en beneficio del Estado y de los pueblos.

Entretanto, y sin perjuicio de lo que determinen la nueva ley de montes y los reglamentos para su ejecucion, de acuerdo con el Consejo de ministros, cree el ministro que suscribe de la mayor importancia para el mejor servicio del ramo la adopcion de las disposiciones comprendidas en el adjunto proyecto de decreto. Dignese V. M. prestarle su aprobacion, y habrá adquirido un nuevo derecho al reconocimiento público.

Madrid 24 de Enero de 1855.—Señora.
—A. L. R. P. de V. M.—Francisco de Luxan.

REAL DECRETO,

Atendiendo á las razones que me ha manifestado el ministro de Fomento sobre la organizacion mas conveniente del personal del ramo de montes, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Desde la publicacion de este decreto todas las plazas del ramo de montes se proveerán en ingenieros y cesantes del mismo.

Art. 2.º A falta de aspirantes de las dos clases designadas en el artículo ante-

rior, serán preferidos, en igualdad de circunstancias, los que ademas de poseer alguna de las cualidades especiales exigidas para obtener las diversas plazas del ramo, hayan correspondido á las filas del ejército ó sean cesantes de la administracion civil. Asimismo se dará la preferencia entre los militares á los procedentes de cuerpos facultativos, y entre los cesantes á los que tengan derecho á cesantía.

Art. 3.º Ninguno podrá ser empleado de montes en el mismo distrito de que es natural ó vecino.

Art. 4.º Se excluyen del servicio del ramo á los tratantes en maderas y cuantos ejerzan industria, ó posean fábricas, ó establecimiento de cualquiera clase en que hayan de emplearse productos de los montes.

Art. 5.º Por regla general las plazas de comisarios se proveerán precisamente en los ingenieros de montes que no hubiesen ingresado en el cuerpo por falta de vacantes, y cuando no los hubiese las obtendrán los que reúnan alguna de las condiciones siguientes:

Primera. Haber pertenecido al ejército en la clase, por lo menos de capitán.

Segunda. Haber desempeñado anteriormente un destino con 10,000 ó mas reales de sueldo.

Tercera. Haber servido durante seis años la plaza de perito agrónomo.

Cuarta. Haber estudiado agricultura en un establecimiento público y obtenido la aprobacion en sus exámenes.

Quinta. Haber publicado una obra de silvicultura ó de agricultura que obtenga la aprobacion de la junta facultativa del cuerpo de ingenieros de montes ó del Real Consejo de agricultura, industria y comercio.

Sesta. Haber hecho plantaciones de árboles, introduciendo mejoras en su cultivo, ó creado establecimientos agrícolas de reconocida importancia.

Sétima. Haber seguido con aprovechamiento una carrera facultativa.

Octava. Haber desempeñado una cáte-

dra de matemáticas ó de ciencias naturales en algun establecimiento público.

Novena. Haber sido durante seis años vocal de alguna de las juntas provinciales de agricultura.

Art. 6.º Para ser perito agrónomo de montes se necesita poseer título de agrimensor, ó probar con títulos ó certificaciones conocimientos superiores á los que se exigen al simple agrimensor.

Art. 7.º Los guardas mayores deberán tener 25 años y no pasar de 60, hallarse bien constituidos y sin ninguno de los defectos físicos que impidan el servicio activo y continuo absolutamente preciso para la custodia y vigilancia de los bosques.

Art. 8.º Reunirán además alguno de los requisitos siguientes:

Primero. La licencia de sargento del ejército con buenas notas.

Segundo. Haber desempeñado por espacio de seis años las plazas de guardas del Estado.

Tercero. Poseer conocimientos de silvicultura ó de agricultura.

Cuarto. El título de agrimensor.

Quinto. Haber servido ocho años en la Milicia nacional.

Art. 9.º Los guardas del Estado serán precisamente licenciados del ejército con buenas notas ó Milicianos nacionales con ocho años de servicio, tendrán de 25 á 50 años de edad, y deberán saber leer, escribir y contar.

Dado en Palacio á 24 de enero de 1855.
=Está rubricado de la real mano=El ministro de Fomento, Francisco de Luxan.

Gobierno de provincia.

Núm. 16.

Por el Ministerio de Hacienda Militar de esta provincia en 21 del actual, se me comunica lo siguiente.

«El Sr. Intendente militar de este distrito en oficio fecha de ayer me dice lo que sigue:— Para que estas oficinas tengan un conocimiento exacto de las cantidades que se adeuden á los pueblos en fin de Diciembre último, por suministros hechos al ejército y Guardia civil, y solicitar los caudales necesarios á su pago, se hace preciso que puesto V. de acuerdo con el Sr. Gobernador Civil de esa provincia, se haga saber por medio del Boletín oficial, á los referidos pueblos, presenten á liquidación en todo el corriente mes, los recibos que tengan en su poder por los Suministros verificados hasta 31 del espresado mes de Diciembre.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia cumplan inmediatamente este servicio. Palencia 24 Enero de 1855.—Nicolas Calbo de Gayt.

SUBINSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Hallándose instalada en esta capital la Junta que ha de calificar á los individuos de la Milicia nacional que opten á la cruz ó placa concedida por Real orden de 13 de Diciembre último, pueden desde luego los que se crean con derecho á optar á las mismas, remitirme las correspondientes solicitudes documentadas competentemente. Palencia 28 de Enero de 1855.—El General Subinspector, José de Villalobos.

Los Ayuntamientos de los pueblos suspenderán el remitir las noticias pedidas en el anterior Boletín oficial, hasta tanto que reciba la contestación á la consulta que tengo elevada al Excmo. Sr. Inspector general del arma, para la mejor organización de la Milicia Nacional de esta provincia, en cuyo

caso se manifestará á dichos ayuntamientos por medio de un estado inserto en el Boletín oficial, de los jefes, oficiales y demás clases que á cada uno corresponde, como los batallones y compañías á que cada uno debe pertenecer. Palencia 28 de Enero de 1855.=El G. Subinspector, *José de Villalobos*.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Quintana del Puente.

Se hallan de manifiesto los repartimientos de bienes inmuebles, cultivo y ganadería del corriente año, por término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus respectivas cuotas, y presentar las reclamaciones de agravio, pues pasado que sea no serán oídos. Quintana del Puente 26 de Enero de 1855.=El Alcalde, *Pedro Cancho*.

Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso

Este Ayuntamiento en sesión de 11 del corriente nombró por recaudador de las contribuciones correspondientes en el año presente á esta villa, á D. Froilan Gutierrez, individuo de su seno, dándose así la debida publicidad para inteligencia de los contribuyentes. Villalumbroso 23 de Enero de 1855.=El Alcalde, *Lorenzo Pascual Bajo*.

Ayuntamiento constitucional de Cordovilla la Real.

En sesión celebrada por este Ayuntamiento en catorce del actual, acordó nom-

brar por recaudador de las contribuciones directas de este distrito, correspondientes al año actual, á D. Leandro Arnaiz. Se inserta en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los contribuyentes. Cordovilla la Real 22 de Enero de 1855.=*Juan Ruiz*

Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Cerrato.

Hallándose formado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal correspondiente al presente año, con las hojas de adición respectivas, se anuncia al público para que los interesados concurren á enterarse de todo, á fin de que produzcan las reclamaciones que vieren convenirles y resolverlas en un breve término. Villamuriel de Cerrato y Enero 22 de 1855.=El Alcalde, *Antonio Meneses*.

Administración del Hospicio Provincial de Valladolid.

Se arrienda en pública subasta una heredad de tierras que en término de la villa de Castromocho corresponde al Hospicio Provincial de la Ciudad de Valladolid, procedente de la cofradía de la Misericordia, que hoy lleva en colonia D. Mariano Gonzalez, vecino de dicha villa. Las personas que deseen interesarse en dicho arriendo acudan á la escribanía numeraria de la indicada Ciudad á cargo de D. Antonino Santos, donde se les pondrá de manifiesto el pliego de condiciones bajo las cuales se celebrará el remate en la oficina de la Administración del establecimiento, el domingo cuatro de Febrero próximo y hora de las once y media á doce y media de su mañana. Valladolid 18 de Enero de 1855.=El Administrador, *Felix Gonzalez Santana*.